GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Nº177-2024-DIRESA-HRM/DE

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2024.

VISTOS: Informe N° 01-2024-DIRESA-HRM/CSCAS de fecha 17 de junio de 2024, Acta N° 07 de fecha 17 de junio de 2024, Informe N° 0328-DPTO-PCI-DIRESA-HRM/19 de fecha 17 de junio de 2024, Informe N° 117-2024-PCI-BS-DIRESA-HRM/19-19.1 de fecha 17 de junio de 2024 y Escrito de fecha 06 de junio de 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en principio, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Escrito de fecha 06 de junio de 2024, el presidente del Consejo Regional XI del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N°005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS; en la convocatoria para el área de Banco de Sangre – Servicio de Laboratorio del Departamento de Patología Clínica y Antonia Patológica del Hospital Regional de Moquegua;

Que, asimismo señala que en la convocatoria N° 005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS, se evidencia que el área usuaria requiere un profesional Biólogo para el Banco de Sangre, con funciones inherentes al cargo estructural de Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico, siendo competencia exclusiva de dicho profesional conforme establece el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Secretarial N° 230-2022-MINSA y no del Biólogo;

Que, además señala que mediante Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-SA, donde contempla que el personal asistencial del banco de sangre es el Tecnólogo Medico en Laboratorio Clínico de Anatomía Patológica, precisando que en las regiones que no existan Tecnólogos Médicos, el Biólogo con capacitación y experiencia en banco de sangre no menor de un (1) año podrá realizar estas funciones;

Que, con Informe N° 117-2024-PCI-BS-DIRESA-HRM/19-19.1 de fecha 17 de junio de 2024, el Jefe de Banco de Sangre precisa que, en Moquegua no se cuenta con centros de estudio superior para las carreras de profesionales de tecnólogos médicos ni biólogos; por tal motivo, se debería convocar ambos profesionales de conformidad al Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454;

Que, mediante Acta N° 07 de fecha 17 de junio de 2024, donde el Comité de Selección de Proceso de Convocatoria CAS Transitorio N° 005-2024-DIRESA-CC/CAS, conformado con Resolución Ejecutiva Directoral N° 145-2024-DIRESA-HRM/DE; absuelve la solicitud de nulidad presentado por el presidente del Consejo Regional XI del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, concluyendo lo siguiente:

1. El perfil asistencial para Banco de Sangre acorde a la norma técnica vigente debería de contemplar en la formación académica las profesiones de tecnólogo médico en laboratorio clínico o biólogo.

2. El perfil publicado en las bases de la Convocatoria CAS - Transitorio N° 005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS, no se ajusta a lo dispuesto por la norma técnica especifica de Banco de Sangre, por lo que estaría contraviniendo la norma técnica y ello concordaría con lo estipulado en el Art. 10 del TUO de la Ley 27444, en base a ello se solicita se evalué la posibilidad de la declaración de nulidad parcial estipulada en el numeral 13.2 "La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2024.

del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario" en base a lo siguiente:

a) Cada plaza convocada en el proceso es independiente una de otra ello, debido a la consignación de las áreas usuarias y los códigos AIRSHP que tiene según registro.

b) La contratación o la no contratación, la cobertura o no cobertura de una plaza no surte efectos en las demás plazas convocadas.

3. Es necesario precisar que no podría retrotraerse a la fase inicial del proceso ya sea a la fase de postulación o a la fase de evaluación, debido a que se seguiría conservando el perfil de puesto consignado en las bases, bases que son previamente publicadas en el portal de SERVIR ello debido a que la plaza está estructurada bajo dicho cargo y la modificación de cualquier cargo estructural se tramita ante el MEF, acorde a los plazos y formatos establecidos por dicha Entidad.

Que, en razón a ello, el Comité de Selección de Proceso de Convocatoria CAS- Transitorio Nº 005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS, ha recomendado lo siguiente:

1. Remitir los actuados a Dirección Ejecutiva, para la evaluación legal referente a la nulidad parcial del Proceso GAS-Transitorio Nº 005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS, respecto a la plaza de biólogo, y que esta no sea considerada como parte del proceso.
2. Posterior a la evaluación legal y de corresponder acto resolutivo, este debe ser notificado al área usuaria Opto. de Patología Clínica y Anatomía Patológica-Servicio de Laboratorio, Comité CAS y Colegio Tecnólogo Medico del Perú- Sede Regional Tacna.
3. Que la Unidad de Personal, exhorte a todas las jefaturas de departamentos, servicios, unidades y oficinas a cumplir con las normas técnicas específicas que pudiesen regular los procesos o procedimientos según cada rubro o especialidad.

Que, de los hechos enunciados se desprende que, en el proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio Nº005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS; referido a la convocatoria para el área de Banco de Sangre – Servicio de Laboratorio del Departamento de Patología Clínica y Antonia Patológica del Hospital Regional de Moquegua, el Jefe de Banco de Sangre como área usuaria solamente ha considerado al profesional Biólogo; cuando debería incluirse la profesional Tecnólogo Medico;

Que, este hecho contraviene el Decreto Supremo Nº 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley Nº 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado con Decreto Supremo Nº 004-2018-SA, donde contempla que el personal asistencial del banco de sangre es el Tecnólogo Medico en Laboratorio Clínico de Anatomía Patológica, precisando que En las regiones que no existan Tecnólogos Médicos, el Biólogo con capacitación y experiencia en banco de sangre no menor de un (1) año podrá realizar estas funciones; en este sentido se estaría vulnerando la presente normativa;

Que, en este entender, se estaría lesionando adicionalmente, preceptos constitucionales como el Art. 2, inciso 15) que reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; así como el Art. 22º que precisa que el trabajo es un deber y un derecho;

Que, en ese aspecto, el Tribunal Constitucional ha definido la igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.» (Exp.Nº008-2005-PI/TC, Fundamento 23);

Que, consecuentemente, según el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sobre la nulidad de los actos administrativo precisa en su Artículo

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2024.

10° Causales de nulidad "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la acotada norma en su artículo 213° sobre la Nulidad de Oficio: 213.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales

Que, en esa línea el TUO de la Ley Nº 27444 en su artículo, numeral 213.2 La nulidad de oficio "Solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (. . .). asimismo, el artículo, numeral 213.3. "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años. contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, según el numeral 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del mismo cuerpo legal señalan los alcances de la nulidad, aduciendo que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, de conformidad con el "artículo 9º.- Incumplimiento de las normas de acceso Ley Nº 28175 de la Ley Marco del Empleo Público, prescribe "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"; por lo tanto, correspondería remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica, para que actúe conforme a sus atribuciones, y determine si existe responsabilidad por una presunta falta que ha conllevado a declarar la nulidad del proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N°005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS;

Que, en virtud de lo resuelto por SERVIR, tanto mediante RESOLUCIÓN N° 000175-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala y RESOLUCION N° 001255-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde resuelven Declarar la NULIDAD de la Convocatoria CAS Contenida en las resoluciones referidas, por vulneración a los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Contando con el visto bueno del Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de la Unidad de Gestión de la Calidad y el proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR DE OFICIO, la **NULIDAD PARCIAL** del proceso de Contratación Administrativa de Servicios –CAS Transitorio N°005-2024-DIRESA-HRM-CC/CAS; **de todo lo actuado**, relacionado a la contratación del profesional BIOLOGO para el área de Banco de Sangre – Servicio de Laboratorio del Departamento de Patología Clínica y Antonia Patológica del Hospital Regional de Moquegua; toda vez, que es imposible retrotraerse a la fase inicial (etapa preparatoria).

Artículo 2º.- DISPONER, al Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y al Jefe del Banco de Sangre, restructuren el perfil de puesto, conforme al marco normativo señalado en la presente resolución, a fin de convocar un nuevo proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios.

MOQUEGUA

Nº 177-2024-DIRESA-HRM/DE

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de junio de 2024.

Artículo 3°.- ENCARGAR a Unidad de Personal, exhorte a todas las jefaturas de departamentos, servicios, unidades y oficinas a cumplir con las normas técnicas específicas que pudiesen regular los procesos o procedimientos para la contratación de personal, según cada rubro o especialidad.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la **Unidad de Personal**, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, evalue la existencia de una falta administrativa y realizar el deslinde de responsabilidades.

Artículo 5°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 0-7360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JWTB/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) COMITE CAS
(01) COLEG. MT
(01) DPTO. ANAT.
(01) JEF. B. SANGRE
(01) ESTADÍSTICA
(01)ARCHIVO